Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2011-SP-PJ

CIRCULAR SOBRE DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN TUTELAR Y LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS

Lima, 27 de Septiembre de 2011

VISTA:

Las comunicaciones cursadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, acerca de la determinación del órgano competente para realizar el proceso de investigación tutelar y la publicación de los edictos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, de conformidad con la Ley N° 28330, del 23 de junio de 2004, que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector en materia de Infancia y Adolescencia, así como el órgano competente para realizar el procedimiento de investigación tutelar.

SEGUNDO. Que la finalidad de la norma antes referida es no judicializar los diversos casos o problemas de los niños y adolescentes en situación vulnerable que, por su propia naturaleza, obedecen a razones preponderantemente de índole social, familiar y económica, que no inciden en el ámbito exclusivo de la potestad jurisdiccional. Tales situaciones, por consiguiente, han de ser tratados por la entidad encargada de ejecutar la Política Social del Estado: El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

TERCERO. Que, en esta perspectiva y con el mero carácter de intertemporalidad la Quinta Disposición Transitoria y Final de la referida Ley N° 28330, estableció lo siguiente: "*QUINTA.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MINDES asumirá competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva a partir de los noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley y de acuerdo con sus disposiciones. El Poder Judicial continuará asumiendo la competencia de las investigaciones tutelares respecto de los procesos que no sean transferidos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley*".

CUARTO. Que, ahora bien, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES, publicado en el diario oficial El Peruano el

15 de septiembre de 2004, consignó como acción estratégica promover la desjudicialización de la investigaciones tutelares y su trámite administrativo, y fijó como meta que al año 2011 todos los Distritos Judiciales del país deben haber transferido los procedimientos de investigaciones tutelares al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

QUINTO. Que, con fecha 15 de noviembre de 2005, recién se aprobó por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, que reglamentó la mencionada Ley N° 28330. Su Tercera Disposición Transitoria, sin hacer referencia expresa al aludido Plan Nacional de Apoyo a la familia, estatuyó lo siguiente: *"Durante el primer año de vigencia del presente Reglamento, el MIMDES asumirá de manera progresiva competencia en las Provincias de Lima y Callao respecto de las investigaciones tutelares que vienen siendo impulsadas por la Secretaria Nacional de Adopciones y de los nuevos procedimientos que se inicien. Mediante Resolución Ministerial, el MIMDES determinará las condiciones y oportunidades en que se implementará lo señalado en el párrafo anterior, así como la asunción de la competencia a nivel nacional"*. Tal disposición, empero, no modificó la fecha límite para que el citado Ministerio asuma su competencia en la materia.

SEXTO. Que hasta el momento han transcurrido más de cinco años desde que se promulgó la Ley N° 28330 y se aprobó su reglamento, pese a lo cual el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social no ha asumido competencia en materia tutelar a nivel nacional, salvo en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

SÉPTIMO. Que, no obstante ello, este poder del Estado salvo el caso de los aludidos Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, con el específico propósito de no dejar en desamparo o desatención a los niños y adolescentes que se encuentran en situación vulnerable, continúa y continuará conociendo los procedimientos de investigación tutelar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono o falta de atención. El actual estado de cosas, sin embargo, atento a la fecha de entrada en vigor de la ley materia N° 28330, no sólo pone en tela de juicio sus disposiciones esenciales, sino también transgrede el principio del interés superior del niño y adolescente, ya que la judicialización de estos casos –como así lo entendió el legislador histórico– no es la vía más idónea para atender los problemas vinculados con este tipo de asuntos.

OCTAVO. Que, de otro lado, la publicación de los edictos a través de cualquier medio de prensa o difusión, al ser condición para la viabilidad de la investigación tutelar, genera un constante y oneroso problema para los Juzgados Especializados de Familia y Juzgados Mixtos en las Provincias. El problema se agrava porque la citada obligación

económica de asumir los costos de la publicación de los edictos no ha sido contemplada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo y Social, ocasionando con ello diversas trabas funcionales a los órganos jurisdiccionales, que es del caso remediar al más breve plazo.

Por estos fundamentos, el Presidente del Poder Judicial, conforme a las atribuciones que le concede los artículos 73° y 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RATIFICAR que la investigación tutelar continúe siendo asumida por el Poder Judicial, hasta que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social asuma la competencia que, a nivel nacional, le ha sido conferida por la Ley de la materia, y que conforme al Plan Nacional de Apoyo a la Familia no debe pasar del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHORTAR al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que, en el más breve plazo, implemente y ejecute lo dispuesto por la Ley N° 28330, a fin de que antes del inicio del año 2012 asuma competencia en las investigaciones tutelares a nivel nacional y dicte las medidas necesarias para su efectivo y eficaz cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia General del Poder Judicial coordinar con el Órgano competente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social formulas intermedias inmediatas que suplan los gastos que por edictos debe realizar el Poder Judicial, los que no pueden seguir siendo asumidos por este Poder del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. TRANSCRIBIR la presente Resolución – Circular a todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, la Fiscalía de la Nación, y a los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social, y de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
PRESIDENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2011-SP-PJ

Mediante Oficio N° 7161-2011-SG-CS-PJ, la Corte Suprema de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 344-2011-SP-PJ, publicada en nuestra edición del día 28 de setiembre de 2011.

DICE:

Resolución Administrativa N° 344-2011-SP-PJ

DEBE DECIR:

Resolución Administrativa N° 344-2011-P-PJ

696561-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reconformación de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 660-2011-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 29 de septiembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la Resolución Administrativa N° 559-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.

Mediante Resolución Administrativa N° 559-2011-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de septiembre de 2011, se autorizó el uso de descanso físico vacacional entre los días 30 de septiembre al 03 de octubre de 2011 al Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de esta Corte, doctor Omar Antonio Pimentel Calle.

En tal sentido, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia adoptar las disposiciones administrativas correspondientes para una adecuada administración de justicia. Debiéndose precisar que, para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de los previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a los hechos expuestos, a las normas invocadas; y, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez Titular del Juzgado Mixto de Lurín, doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - formando parte del Colegiado de aquella -, mientras dure el periodo de descanso físico vacacional concedido al Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de esta Corte, doctor Omar Antonio Pimentel Calle, entre los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2011; en consecuencia, en los días antes referidos, el Colegiado de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur quedará conformado de la siguiente manera:

Dra. EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO	Presidente
Dr. ANDRES CESAR ESPINOZA PALOMINO	(P)
Dr. JORGE ELIAS CABREJO RÍOS	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor Max Alexander Mas Lozada, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín, mientras dure la designación del doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la misma que durará entre los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2011.

Artículo Tercero.- Se precisa que, de ser el caso, los magistrados designados deberán llevar a cabo todas las diligencias programadas en el órgano jurisdiccional designado, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima Sur

697173-1

Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 779-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de setiembre del 2011